



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 020-2026-MDA/CM

Angamarca, 27 de Agosto de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 16-2026-MDA/CM, de fecha 27 del mes de Agosto del 2026; El Oficio N.º 000030-2026-IRTP-DZN, de fecha 18 de Agosto de 2026, el Informe N.º 020-2026-MDA/OIII, de fecha 18 del mes de Agosto del 2026, El Informe Legal N.º 014-2026-MDA/ALE/OWMS, de fecha 19 del mes de Agosto del 2026, sobre la suscripción de la primera Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP); y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables. Que, el artículo 9, inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 26 del artículo 9º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras, las de: "aprobar la celebración de convenio de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, a su vez el numeral 88.3 del artículo 83º del indicado texto señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Legal antes indicado, establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, asimismo, el numeral 88.4 del referido dispositivo legal establece: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector Público y/o Privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";





"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, la Ley de Radio y Televisión - Ley N.º 28278, establece en su artículo II, doce principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, los cuales ordenados alfabéticamente: a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión. c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural. d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política. e) La libertad de información veraz e imparcial. f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación. g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar. h) La promoción de los valores y la identidad nacional. i) La responsabilidad social de los medios de comunicación. j) El respeto al Código de Normas Éticas. k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar. l) El respeto al derecho de rectificación;

Que, mediante El Oficio N°000030-2026-IRTP-DZN, de fecha 18 de Agosto de 2026, que en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Municipalidad Distrital de Angasmarca y El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), solicita sea remitido y revisado en Sesión de Consejo la Adenda de Cooperación interinstitucional, alcanzando tres juegos para su respectiva aprobación y firma correspondiente;

Que, por el Informe N.º 020-2026-MDA/OIII, de fecha 18 del mes de Agosto del 2026, La Oficina de Imagen Institucional e Informática, hace de conocimiento, la necesidad de suscripción de Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP), en el marco del artículo 9, inc. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y en el marco establecido de la Ley de Radio y Televisión - Ley N.º 28278, así mismo se remite, los informes referidos precedentemente a la Oficina de Asesoría Legal, para emisión de Informe Legal y consecuentemente sea remitido al Despacho de Secretaría General para que se agende en sesión de Concejo para su debate correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º.020-2026-MDA/CM, de fecha 27.08.2026, se aprobó y autorizo la firma y SUSCRIPCIÓN de Adenda al *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA y el EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)*, de acuerdo a los actuados técnicos emitido por el área administrativa correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N.º.14-2026-MDA/SG/ALE/OWMS, de fecha 20 del mes de agosto del 2026, el Asesor Legal Externo, previo análisis, opina y concluye: "Que, en aplicación del numeral 26 del artículo de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA Y AUTORIZA AL TITULAR DE LA ENTIDAD LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DEL *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)*;

RESPECTO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

El presente Convenio Marco, tiene por finalidad que las **PARTES** cooperen de manera recíproca en el cumplimiento de fines, metas y objetivos institucionales, estableciendo acciones conjuntas, sumando esfuerzos para lograr un adecuado funcionamiento e implementación del Sistema de Transmisión de Radio y Televisión de propiedad del IRTP, RTX, en el Distrito de Angasmarca mejoramiento de la gestión institucional y el servicio de Red Nacional de Radio y Televisión. A si mismo de establecer las bases de cooperación interinstitucional recíproca entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, para efectos de garantizar el funcionamiento continuo de transmisión satelital en el distrito de Angasmarca, ello a través de acciones y estrategias que permitan promover la educación y cultura, así como crear mecanismos que promuevan la participación del Estado y la sociedad civil en la gestión y desarrollo de las diferentes acciones del proceso educativo. Considerando lo expuesto, y siendo obligaciones de ambas partes del presente Convenio las siguientes:





"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

1. Facilitar al IRTP la infraestructura necesaria para garantizar y continuar con la operatividad y buen funcionamiento de la Retransmisora de Angasmarca, ubicada en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
2. Garantizar la custodia de los equipos de transmisión que se detallan en el ANEXO N.º 02 que forma parte integrante del presente Convenio, los mismos que son de propiedad del IRTP.
3. Asumir los gastos de energía eléctrica, operador y guardiana que demanda el funcionamiento de la retransmisora.
4. Comunicar inmediatamente a la Dirección Zonal Norte del IRTP (teléfono 619-0707 Anexos 2633-2617) de cualquier anomalía, desperfecto o emergencia respecto de los equipos de transmisión, los mismos que no podrán ser manipulados por terceros, sin autorización escrita del IRTP, bajo responsabilidad directa de LA MUNICIPALIDAD.
5. En el eventual caso de deterioro por causas ajenas al uso normal, así como, pérdidas de equipos y cualquier caso fortuito que afecte en forma total o parcial a los equipos descritos en el listado valorizado de bienes patrimoniales, LA MUNICIPALIDAD se obliga a efectuar la denuncia policial respectiva especificando el detalle de los bienes siniestrados o sustraídos y remitir la documentación original al IRTP dentro de las 24 horas de sucedido los hechos, para que el IRTP inicie las acciones de recuperación correspondiente ante la aseguradora, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que el IRTP considere pertinente.
6. LA MUNICIPALIDAD, velará para que en su oportunidad se retransmita la programación nacional que reciba del IRTP, íntegramente y sin interrupciones.
7. No podrá utilizar el sistema implementado por el IRTP para transmitir programación local, señales de otros canales de televisión abierta o por cable, bajo causal de resolución inmediata del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes;
8. Designar al personal técnico del IRTP para la instalación y mantenimiento de los equipos de transmisión de Radio y Televisión, así como de los equipos de recepción de señal transmisión.
9. El IRTP, como titular de la autorización de operación mantendrá bajo su control y administración los equipos y demás elementos del sistema de transmisión.
10. El IRTP será el encargado de hacer el mantenimiento de los equipos que se precisan en el ANEXO N.º 02 (Listado Valorizado de Bienes patrimoniales), el cual forma parte integrante del presente convenio, los mismos que son de propiedad del IRTP.
11. La Dirección Zonal Norte del IRTP realizará visitas inopinadas a la Estación Retransmisora de Angasmarca a fin de verificar que no se instalen equipos de terceros en el sistema de transmisión implementado por el IRTP, en concordancia con lo establecido en el literal g) de la cláusula anterior;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39 y 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MOISES TANDAYPAN VELASQUEZ LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N.º 051-AL-11-FIL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA, cuyo objeto que las **PARTES** cooperen de manera recíproca en el cumplimiento de fines, metas y objetivos institucionales, estableciendo acciones conjuntas, sumando esfuerzos para lograr un adecuado funcionamiento e implementación del Sistema de Transmisión de Radio y Televisión de propiedad del IRTP, RTX, en el Distrito de Angasmarca mejoramiento de la gestión institucional y el servicio de Red Nacional de Radio y Televisión. A si mismo de establecer las bases de cooperación interinstitucional recíproca entre el **(IRTP)** y la **MUNICIPALIDAD**, garantizar el funcionamiento continuo de transmisión satelital en el distrito de Angasmarca, ello a través de acciones y estrategias que permitan promover la educación y cultura, así como crear mecanismos que promuevan la participación del Estado y la sociedad civil en la gestión y desarrollo de las diferentes acciones del proceso educativo con una vigencia de (15 años), contabilizados a partir de la suscripción y firma del presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía, remitir el Oficio que contenga como anexo el presente Acuerdo Municipal y sus actuados técnicos y legales al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP).





ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, de esta entidad edil, la ejecución y trámite correspondiente del presente Acuerdo Municipal como área especializada.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional e Informática y demás órganos jerárquicos en lo que les respecta.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución

1. G. Municipal
2. IRTP.
3. O.III.
4. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
El Landaup
Moisés Pandaypan Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

